

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR GUACOLDA ENERGÍA SPA, TITULAR
DE COMPLEJO TERMOELÉCTRICO GUACOLDA Y
RESUELVE ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA.**

RES. EX. N°2 / ROL F-032-2023

Santiago, 3 de agosto de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-032-2023 del 28 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Guacolda Energía SpA (en adelante e indistintamente, “el titular”, o “la empresa”).
2. Que, la mencionada Resolución Exenta N°1/ Rol F-032-2023, fue notificada de forma personal a la empresa, el día 28 de julio del año 2023.
3. Con fecha 1 de agosto de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular, representado por Marco Arróspide Rivera, solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento o descargos.



4. Que, por otra parte, en el mencionado escrito se acompaña Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de Guacolda Energía SpA de fecha 28 de octubre de 2021, reducida a escritura pública de fecha 23 de noviembre del mismo año, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello, repertorio N° 19.449-2021, mediante la cual se acredita la calidad de apoderado letra B de Marco Arróspide Rivera.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. **OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO**, solicitada por Guacolda Energía SpA, para la presentación de un programa de cumplimiento o formulación de descargos. En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, ambos contado desde el vencimiento de los plazos originales.

II. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Representante legal de Guacolda Energía SpA, en el complejo termoeléctrico Guacolda, ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, región de Atacama.

III. **TÉNGASE POR ACREDITADA LA PERSONERÍA** de Marco Arróspide Rivera para representar Guacolda Energía SpA, así como su calidad de apoderado letra B en el presente procedimiento administrativo, de acuerdo al documento individualizado en el considerando 4° de la presente resolución.





María Fernanda Urrutia Helbig
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

Guacolda Energía SpA. complejo termoeléctrico Guacolda, ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, región de Atacama

C.C.:

Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-032-2023

